



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-2111/2021, QUE DEJÓ SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020 Y TODAS SUS MODIFICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REFUNDIENDO LAS MEDIDAS QUE DE DICHA RESOLUCIÓN SE MANTIENEN VIGENTE, ESTABLECIÓ QUE LAS RESOLUCIONES EXENTAS NÚMEROS 1461 Y 1501 SE MANTIENEN VIGENTES Y DEJÓ SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA 236, AMBAS DE 2021 Y TODAS DE ESTE SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00519/2022

VALPARAÍSO, 10/ 03/ 2022

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-736/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, que incorporó el Informe Técnico sobre Modificación Excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor Covid-19 de febrero de 2022; las resoluciones exentas N° DN-2111/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, que dejó sin efecto la resolución exenta N° 565 de 2020 y todas sus modificaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y refundió las medidas que se mantienen vigentes, y establece que las resoluciones exentas N° 1461 y 1501 se mantienen vigentes y dejó sin efecto la resolución exenta N° 236, todas de 2021 y todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° DN-2252/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, que modificó la resolución exenta N° DN-2111/2021; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; El D.S. N° 319 de 2011, D.S. N° 345 de 2005, D.S. N° 320 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que "Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3.- Que, ahora bien, por la pandemia de COVID-19, que constituye una emergencia sanitaria y social mundial se ha requerido de una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Por lo anterior, el sector pesquero y acuícola, no ha sido ajeno a ello, motivo por el cual el Servicio adopto una serie de medidas para minimizar la probabilidad de trasmisión del virus y reducir los riesgos de corto plazo para los trabajadores de dicho sector y los funcionarios de este Servicio, y los de largo plazo para la economía.

4.- Que, por su parte el gobierno, mediante el decreto N° 4, citado en Vistos, decretó alerta sanitaria por el período que señaló y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia

Internacional por brote del nuevo coronavirus. Así también por decreto supremo N° 104, citado en Vistos, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

5.- Que, ahora bien, el pasado 30 de septiembre terminó la vigencia del referido Estado de Catástrofe, no obstante se mantiene vigente el referido Decreto Número 4, como también el Plan "Paso a Paso nos cuidamos" que se presentó en julio de 2020 como una estrategia gradual para enfrentar la pandemia, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

6.- Que, durante el presente año este Plan ha tenido actualizaciones, considerando factores como el avanzado proceso de vacunación, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la estrategia de testeo, trazabilidad y aislamiento, y una mirada multisectorial, con el propósito de equilibrar y ponderar mejor los distintos objetivos y necesidades del país.

7.- Que, en ese contexto, se eliminaron las restricciones de movilidad, pero se mantienen las regulaciones de aforo y de operación de las actividades para reducir las aglomeraciones, sobre todo en espacios cerrados, y se norma de acuerdo a los metros cuadrados u otras características del lugar.

8.- Que, el Servicio frente al cambio de escenario, estimó necesario revisar las medidas excepcionales establecidas en distintas resoluciones para afrontar dicha pandemia, para determinar si procede mantenerlas, modificarlas o bien dejarlas sin efecto.

9.- Que, en este marco normativo fue dictada la resolución exenta N° DN-2111/2021, citada en Vistos, dejando sin efecto una resolución y refundiendo las medidas que iban a ser mantenidas con vigencia, en un solo acto administrativo. Posteriormente solo el numeral 3 del artículo primero de la parte resolutive del referido Acto administrativo fue modificado mediante resolución exenta N° DN-2252/2021, citada en Vistos.

10.- Que ahora bien, el informe técnico incorporado mediante memo interno N° DN-736/2022, citado en vistos, evidencio que Transcurridos más de 22 meses desde la instalación de la emergencia producto de la pandemia del Covid-19, como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno y la evolución natural del evento sanitario, se han levantado restricciones y normalizado gran parte de las actividades productivas del país, no justificándose la vigencia de algunas medidas excepcionales autorizadas en el contexto pandémico.

11.- Que, en este contexto y en consideración al estado actual de la pandemia del Covid-19 en Chile y la recuperación de libertades, aforos y normalización de gran parte de las actividades individuales y productivas del país, la Subdirección de Acuicultura ha revisado las medidas excepcionales contempladas en la Resolución Exenta N° DN-2111/2021, citada en Vistos, determinando que se requiere modificar e incluir algunas medidas en ella establecidas, y a que referirá lo resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE, en virtud de lo considerativo del presente acto, la resolución exenta N° DN-2111/2021, citada en Vistos, conforme a lo que a continuación se indica:

6°: **1° En el Artículo primero, agregar a continuación del numeral 5°, el siguiente numeral**

6.- La realización de muestreos en el marco del PSEVC de ISA y del muestreo del Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa (PVA) por parte del Médico Veterinario de la empresa. Ante sospecha de enfermedades de alto riesgo (Lista 1 o ISAv) se deberá notificar de inmediato al Servicio.

2° En el Artículo Primero, en el párrafo sobre "Medidas establecidas en el marco del Programa de vigilancia, detección y control de A. catenella", eliminase los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y reemplázase por los siguientes numerales 1, 2 y 3:

1.- Las empresas que efectúen traslados de ejemplares, para cosecha o siembra, desde el sur de la línea FAN hacia la región de Los Lagos, deben solicitar a la institución a cargo de la coordinación, un certificador de A. catenella

para realizar los muestreos embarcado o en la recalada, previo envío de la programación de los movimientos.

2.- La vigilancia de los wellboats provenientes desde el área FAN hacia el área No Declarada o Libre de FAN será realizada, independiente del destino final de descarga, en la bahía de Quellón, de acuerdo a lo determinado por la Autoridad Sanitaria como barrera sanitaria establecida (muelle fiscal o Servicios Portuarios Quellón), de las siguientes maneras, cualquiera de las cuales deberá ser coordinada previamente mediante canales ya establecidos:

a).- Realización de muestreos en la recalada por un certificador de A. catenella.

b).- Realización de la toma de muestra por parte de la tripulación de la embarcación conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos de Toma de Muestras A. catenella, la que deberá ser entregada a un Certificador de A. catenella para su procesamiento y análisis. La toma de muestra de bodega deberá contar con respaldo fotográfico o video del procedimiento efectuado, en donde se debe señalar la fecha, hora y distintivo de la embarcación, el que deberá ser enviado mediante correo electrónico a la casilla controlfan@externo.sernapesca.cl con copia a acuiculturaquellon@sernapesca.cl o dejar disponible en una plataforma digital o nube.

c).- Para el caso de las cosechas:

Si el muestreo en la recalada resulta positivo a la presencia de A. catenella, la embarcación podrá realizar descarga directa en planta de proceso con sistema de retención e inactivación autorizada, o también, podrá realizar un recambio de agua al sur del paralelo 43°34'53"S y efectuar un segundo muestreo al sur del mismo paralelo, debiendo para ello contar con un certificador de A. catenella embarcado.

- En el caso de que el segundo muestreo resulte positivo a la presencia de A. catenella, la embarcación deberá realizar descarga directa en planta de proceso con sistema de retención e inactivación autorizada. También, podrá optar por retornar al centro de cultivo de origen, al sur del paralelo 43°34'53"S, lo que deberá ser verificado por un certificador que acredite el cierre de compuertas en el área libre o no declarada FAN.
- Para las embarcaciones que realicen traslados desde la región de Magallanes y su segundo muestreo resulte positivo, en el caso de no poder devolverse al centro de origen, podrán optar por devolverse a algún centro de cultivo que se encuentre al sur del paralelo 43°34'53"S.

3.- Para los casos de siembras con origen en centros de smoltificación y/o pisciculturas de la Región de Aysén, y cuyo destino sea la Región de Los Lagos:

a).- Las empresas deberán presentar un protocolo de traslado que incluya, a lo menos, la siguiente información:

- Barco a utilizar, ya sea Fishboat o Wellboat, indicando además si la nave realizará recirculación de agua con el medio. En el caso de los wellboat, se deberá especificar la capacidad para navegar cerrado y su autonomía.
- Programación de los traslados de siembra.
- Desinfección de los estanques del Wellboat.
- Detalle del tiempo de viaje.
- La embarcación deberá indicar el procedimiento que aplicará en caso de existir un muestreo positivo de A. catenella, para efectuar su retorno al origen (sur del paralelo 43°34'53"S).

b).- Si la embarcación cuenta con la autonomía para navegar el 100% del tiempo con compuertas cerradas, desde el centro de origen hasta su destino final, entonces podrán optar por realizar un muestreo de A. catenella en el centro de origen, con al menos 24 horas previo al traslado, y posteriormente, efectuar un muestreo de A. catenella en el centro de destino, previo a la descarga. Sin perjuicio de lo anterior, y para verificar que la embarcación navegó en todo momento con sus compuertas cerradas se deberá embarcar a un certificador de la desinfección, el que deberá reportar directamente al Servicio. Los resultados de los análisis y el informe del certificador de la desinfección, deberán ser enviados a los correos acuiculturaquellon@sernapesca.cl con copia a controlfan@externo.sernapesca.cl.

c).- Si la embarcación no cuenta con la autonomía suficiente para navegar con compuertas cerradas durante todo el trayecto, entonces deberá cerrar compuertas en el paralelo 43°34'53"S hasta su destino final o hasta Quellón, situación que tendrá que ser verificada por un certificador embarcado. Los muestreos de A. catenella podrán realizarse tanto en la recalada en Quellón como en el paralelo 43°34'53"S, por un certificador de A. catenella embarcado.

Si el resultado de los muestreos es:

1).- Negativo: podrá continuar su traslado hasta su destino.

2).- Positivo en recalada: deberá embarcar un certificador, cerrar compuertas hasta la Línea

FAN, desde donde podrá:

1. Volver al centro de origen, al sur del paralelo 43°34'53"S, o

2. Realizar recambio de agua, al sur del paralelo 43°34'53"S, y un nuevo muestreo oficial de A. catenella. En el caso de que resulte nuevamente positivo, podrá volver al sur del paralelo 43°34'53"S a realizar recambios de agua y efectuar muestreo oficial nuevamente.

3).- Positivo con certificador embarcado: podrá optar por las acciones mencionadas en los puntos 1 y 2 del numeral 2).- de la letra c).- del número 3.-

d).- Si la embarcación no tiene autonomía para navegar con compuertas cerradas durante todo el trayecto, hasta Quellón o su destino final, entonces deberá embarcar en el centro de origen a un certificador de A. catenella y realizar el muestreo oficial en el paralelo 43°34'53"S. Si el muestreo resulta positivo, podrá optar por las acciones mencionadas en los puntos 1 y 2 del numeral 2).- de la letra c) del número 3-.

e).- En cualquiera de los escenarios mencionados anteriormente, y cuando el muestreo de la embarcación resulte positivo a la presencia de A. catenella, la empresa siempre tendrá la opción de retornar al centro de smoltificación y/o pisciculturas de origen, y devolver los peces al agua. En caso de que esta situación no sea posible la empresa podrá optar por trasladar los peces a otros centros de cultivo de su titularidad en la región de Aysén, previa coordinación con el Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo no modificado manténgase íntegramente aquello dispuesto mediante resolución exenta N° DN-2111/2021, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO. Las medidas indicadas en el artículo primero del presente acto, no eximen a los titulares de centros de cultivo del cumplimiento de sus planes de acción en caso de presentarse una contingencia, ni del cumplimiento de cualquier otra normativa vigente que le sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental
Departamento de Salud Animal



Código: 1646945139668 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>